

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias de origen y procedencia Paraguay, Colombia, Panamá, Alemania y Suiza

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

29 de Mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 0007-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 09 de Abril de 2014; los informes N°s. 0012, 0014 y 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 09, 10 y 21 de Abril de 2014 respectivamente; y los Informes N°s. 0016 y 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 y 02 de Mayo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de

introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se aseguran que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Informe N° 0007-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 09 de Abril de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de leche y productos lácteos procedentes de Paraguay;

Que, el Informe N° 0012-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 09 de Abril de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de bovino congelado procedente de Colombia;

Que el Informe N° 0014-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 10 de Abril de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cueros o pieles de equinos procedentes de Colombia;

Que, el Informe N°0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA- RANGELES de fecha 21 de Abril de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de despojos comestibles, canales, carne deshuesada y hamburguesas, refrigerados o congelados de la especie bovina procedentes de Panamá;

Que, el Informe N°0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de mayo de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de bovino congelado procedente de Alemania;

Que, el Informe N° 0017-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 02 de Mayo de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de semen de bovino congelado procedente de Suiza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de determinadas mercancías pecuarias según país de origen y procedencia, de acuerdo a los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) ANEXO I: Leche y productos lácteos de Paraguay.
- b) ANEXO II: Semen de bovino congelado procedente de Colombia.
- c) ANEXO III: Cueros o pieles de equino procedentes de Colombia.
- d) ANEXO IV: Despojos comestibles, canales, carne deshuesada y hamburguesas, refrigerados o congelados de la especie bovina procedentes de Panamá.
- e) ANEXO V: Semen de bovino congelado procedente de Alemania.
- f) ANEXO VI: Semen de bovino congelado procedente de Suiza.

Artículo 2°.- Los anexos señalados en el artículo precedente serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto:

- a) Anexo I, de la Resolución Directoral 014-2011-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de octubre del 2011.

Artículo 4°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1090344-1